



PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00108
DEMANDANTE: JOSE SALVADOR CRUZ
DEMANDADO: MARIA ANTONIA PEREZ

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer solicitud de levantar medida, aplicar la reducción de embargos y acción publiciana allegada al correo el 31 de enero de 2024, por el poseedor del vehículo embargado en este proceso. (Anotación 15)

Lebrija, febrero 5 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial pasa a resolver la solicitud elevada por el señor DIEGO ALEJANDRO SILVA MARTINEZ en su calidad de poseedor del vehículo de placas KHL 126, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Conforme al artículo 599 del C.G.P., y por solicitud de la apoderada de la parte demandante se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas KHL 126 denunciado como de propiedad de la demandada MARIA ANTONIA PEREZ.

Realizado el trámite correspondiente, y en atención al oficio No. 0516 de mayo 31 de 2023 emitido por este juzgado, la Secretaria de Movilidad de Envigado (Antioquia) el 15 de junio de 2023 inscribió el embargo en el certificado de tradición del referido automotor toda vez que figura en el mismo como propietaria la señora MARIA ANTONIA PEREZ identificada con C.C. No. 46.451.807

El artículo 597 del C.G.P., establece los casos en que procede el levantamiento de las medidas cautelares, pero no existe norma que regule la suspensión de las mismas, por lo tanto se niega esta petición.

De igual manera se despacha la solicitud de dar aplicación al artículo 600 del C.G.P., que consagra la figura de la reducción de embargos por no estar dadas las condiciones en este asunto para ello, pues no ha habido todavía secuestro del vehículo.

SC5780-4-20



Respecto de la acción publiciana solicitada y que regula el artículo 951 del Código Civil no es de resorte de este proceso ejecutivo.

En punto a la fijación de la caución que trata el artículo 599 del C.G.P., y como quiera que se ha acreditado por parte del solicitante su calidad de tercero afectado con la medida cautelar, se dispone ordenar a la parte demandante prestar caución equivalente al 10% de las pretensiones, esto es, en la suma de \$1.440.000.00 correspondiente al 8% de las mismas, la cual debe allegarse en el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

Requírase a la Policía Metropolitana de Santa Marta para que proceda a dejar inmediatamente a disposición de este juzgado el vehículo de placas KHL 126 de propiedad de MARIA ANTONIA PEREZ, según informe del 17 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de suspensión de la medida cautelar por improcedente.

SEGUNDO: Negar la aplicación de la acción publiciana dentro de este proceso por improcedente.

TERCERO: Fíjese caución en la forma y términos indicados en la parte motiva que antecede.

CUARTO: Requerir a la Policía Metropolitana de Santa Marta para que proceda a dejar a disposición de este juzgado el vehículo de placas KHL 1126 inmovilizado en el mes de octubre del año pasado.

Líbrese comunicación y adjúntese copia de los documentos respectivos al correo jamer.quintero1534@correo.policia.gov.co , mesan.sijin@policia.gov.co

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA



Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6effdd9158b7a75a7aa4dad171f5b366c3c86df1e2d255c07dd3ce9f74bcca8e**

Documento generado en 23/02/2024 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>